



PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	ALEXANDER ORTEGA CASTRO Y AMALIA MARIA PEÑALOZA CARREÑO
RADICADO:	54-001-31-60-004-2021-00151-00 (17196)

San José de Cúcuta, mayo once (11) del dos mil veintiuno.

Los señores **ALEXANDAR ORTEGA CASTRO y AMALIA MARIA PEÑALOZA CARREÑO**, a través de mandatario judicial, presentan demanda de Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio Religioso, por mutuo acuerdo.

Se acompaña a la demanda poder para actuar debidamente autenticado, acuerdo sobre las obligaciones entre las partes con su menor hijo, registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento del menor y registros civiles de las partes.

El libelo principal reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. del C. G. P. y los señalados en el Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo este despacho competente debido a lo establecido en la ley 1564 de 2012, por lo que resulta procedente su admisión, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el art. 577 y ss del CGP

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, de mutuo acuerdo promovida por los señores **ALEXANDAR ORTEGA CASTRO y AMALIA MARIA PEÑALOZA CARREÑO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: Notificar el presente tramite personalmente a la señora Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

CUARTO: Reconocer a la doctora **ELLUZ ALEJANDRA BOTELLO QUINTERO**, como mandataria judicial de los solicitantes conforme las facultades otorgadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ